



Quince maravedis.

21

SEBEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Guarda lo acordado por esta Ciudad, y q. Veda
el Sr. D. Juan de Rosas el Testimonio que
se le pidiere y lo acordado por esta Ciudad —
El Sr. D. Juan de Salazar & Navarro Dip. que hauiendo en
permentado que el venturo de Cuabro vende por mas o me-
nos sin hacer separacion de lo que es Cuabro, casa, tierras, y
sus contentos alguna ofiua en su contrato que dice q. ha de ser
Cuabro de Buena Calidad y en la restitucion que le hacen los
Cavalley, Comisarios y Diputados del Comun de Abanicos
diciendo, y tiempo y al mismo tiempo solo vende por mas
en Abanicos siendo el articulo primero de obligacion
el dable por daseos y que como es costumbre de este
Diciendo, y siendo acordado asafara media arava de
Cada uno por la docta y otro comunero el comprador po-
dra hualta por las separacione quedando entones a Re-
nesio del Continuo, por lo que por esta Ciudad por
razon de lo cumplido en el contrato y para evitar
la dusa en la separacion de lo que es comunero de Cuabro
dizonga que los Cavalley, Comisarios con el Encarnes
de parte de examinen la Cuias que haga dha separacion
con la auision de los Cavalley, Diputados, y se pida al
Sr. D. Juan de Salazar que ofortas la real provision
dha lo mande entendido por esta Ciudad Real
que con efecto lo abastecieren cumplir entodo y por
todo la obligacion de su contrato y con Espesualidad

